

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400500

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Falta de respuesta a solicitudes

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Oropesa del Mar a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a diversas instancias presentadas por parte de la mercantil a la que representa.

Admitida a trámite la queja, nos dirigimos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 17/04/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas y notificándole las resoluciones que se adopten, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Oropesa del Mar con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (en adelante, LSG).

En fecha 06/05/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la administración por el que exponía el estado de tramitación de los expedientes a los que se referían los escritos de la persona interesada, cuya falta de respuesta motivó la apertura del presente procedimiento de queja.

No obstante, en el informe emitido no se hacía referencia ni de manera expresa a las recomendaciones emitidas por esta institución y su aceptación o no aceptación, ni a la respuesta dada directamente a los diversos escritos interpuestos por la persona interesada, según se recomendó por esta institución.

Recibido el informe, en fecha 10/05/2024 dimos traslado del mismo a la persona interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; dicho trámite fue verificado mediante escrito de fecha 31/05/2024.

A través del mismo expuso:

En el escrito de queja presentado por mi representado, manifestábamos la falta de actividad administrativa reiterada y normalizada del Ayuntamiento de Oropesa del Mar concretada en múltiples expedientes administrativos paralizados desde hace años sin que se haya dado traslado de justificación alguna de ello ni por ende a falta de resolución expresa y motivada, con el consecuente perjuicio económico que dicha demora y falta de resolución supone.

(...)

Sin embargo, el informe remitido a tal fin por el Ayuntamiento, se limita simplemente a enumerar el estado de tramitación de los expedientes objeto de la queja, sin atender a lo requerido por el Síndic de Greuges sobre las “causas” que le impidieron a cumplir con su obligación de contestar, las “medidas” que ha tomado para remover estos obstáculos y la “previsión temporal” para emisión de respuesta definitiva, todo ello a fin de que mi representado pueda atender estos proyectos, ya que de otro modo seguiríamos estando totalmente indefensos y a discreción del Ayuntamiento.

Necesitamos saber en definitiva ¿Qué causas hay llevado a esta falta de contestación?
¿Qué medidas se han tomado para remover las misma? y fecha de resolución (...).

De la lectura de lo informado por la administración no es posible deducir que esta, tal y como exige el artículo 35 LSG, haya manifestado de manera inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones formuladas en la resolución de referencia, emitida por el Síndic de Greuges.

Del mismo modo, no es posible deducir que la administración haya dado un cumplimiento material a lo recomendado por el Síndic de Greuges y que, actuando en consecuencia, haya emitido y notificado al interesado una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos que este ha presentado, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en los mismos.

En este sentido, la emisión de un informe en el que se indique, brevemente, en qué estado de tramitación se encuentran los expedientes a los que se refieren los escritos del interesado, no puede considerarse que satisfaga el deber que, como se expuso y fundamentó en la resolución de consideraciones emitida el 17/04/2024, corresponde al Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

Con ello, el interesado no ha visto satisfechos los derechos que le corresponden y, lo que es más importante, no ha visto solucionado el problema que motivó su escrito de queja (la inactividad de la administración local), de manera que haya obtenido unas respuestas expresas con las que conocer y entender la postura de la administración respecto de las cuestiones que le afectan y pueda arbitrar las actuaciones de defensa de sus derechos, en caso de discrepar con dichas resoluciones.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La LSG, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 LSG).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana